

DECRETO No. 1273

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO IXCATLÁN, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- V. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- VI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



- VII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- VIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- X. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- **Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

- **Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en efectivo.
- **Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- **Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.								
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública								
Objetivo Anual	Estrategias	Metas						
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio	Actualizar de forma periódica el padrón de contribuyentes	Tener un Municipio Sustentable que no dependa al 100% de las Participaciones y Aportaciones Federales						
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación		Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no se están contemplando en la ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro						

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

	Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.								
	Proyecciones de Ingresos								
	(Pesos) (Cifras Nominales)								
Concepto 2018 2019 1 Ingresos de Libre Disposición 1,827,026.49 1,827,37									
	Α	Impuestos	0.00	0.00					
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00					
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00					
	D	Derechos	29,157.23	29,448.80					
	Е	Productos	147.84	149.31					
	F	Aprovechamientos	0.00	0.00					
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00					



	Н	Participaciones	1,797,721.42	1,797,721.42
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	3,525,600.67	3,525,600.67
	Α	Aportaciones	3,525,597.67	3,525,597.67
	В	Convenios	3.00	3.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	5,352,627.16	\$5,352,921.21
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,827,026.49	1,827,319.54
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,525,600.67	3,525,600.67
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	1.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

	Municipio de Santo Domingo Ixcatlán Distrito Tlaxiaco.								
	Resultados de Ingresos								
	(Pesos)								
	Concepto 2016 2017								
1.		Ingresos de Libre Disposición	1,749,510.07	1,818,438.08					
	Α	Impuestos	0.00	0.00					
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00					
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00					
	D	Derechos	18,522.12	20,572.43					



	Е	Productos	9,935.10	144.23		
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
	Н	Participaciones	1,721,052.85	1,797,721.42		
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
	J	Transferencias	0.00	0.00		
	K	Convenios	0.00	0.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	17,273,800.43	5,525,597.67		
	Α	Aportaciones	3,373,800.43	3,525,597.67		
	В	Convenios	13,900,000.00	2,000,000.00		
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4.		Total de Resultados de Ingresos	19,023,310.50	7,344,035.75		
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 1,749,510.07 1,81				
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00		

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,352,627.16
INGRESOS DE GESTIÓN			27,305.07
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,157.23



Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	27,157.23
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,086.74
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	Recursos Fiscales	Corrientes	8,070.49
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	147.84
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	147.84
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5,323,322.09
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,797,721.42
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,310,976.44
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	441,135.65
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	30,798.90
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	14,810.43
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,525,597.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,146,543.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	379,054.11
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	en Pesos
Total	5,352,627.16
Derechos	29,157.23
Derechos por Prestación de Servicios	29,157.23
Productos	147.84
Productos de Tipo Corriente	147.84
Participaciones, Aportaciones y Convenios	5,323,322.09
Participaciones	1,797,721.42
Aportaciones	3,525,597.67
Convenios	3.00



Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,352,627.16	152,252.21	498,494.41	498,494.41	498,495.41	498,494.41	498,494.41	498,495.41	498,494.41	498,494.41	498,495.41	530,082.21	183,840.05
Derechos	29,157.23	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.76
Derechos por Prestación de Servicios	29,157.23	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.77	2,429.76
Productos	147.84	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32
Productos de Tipo Corriente	147.84	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32	12.32
Participaciones, Aportaciones y Convenios	5,323,322.09	149,810.12	496,052.32	496,052.32	496,053.32	496,052.32	496,052.32	496,053.32	496,052.32	496,052.32	496,053.32	527,640.12	181,397.97
Participaciones	1,797,721.42	149,810.12	149,810.12	149,810.12	149,810.12	149,810.12	149,810.12	149,810.12	149,810.12	149,810.12	149,810.12	149,810.12	149,810.10
Aportaciones	3,525,597.67	0.00	346,242.20	346,242.20	346,242.20	346,242.20	346,242.20	346,242.20	346,242.20	346,242.20	346,242.20	377,830.00	31,587.87
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado público.

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 17. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Sección II. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 18. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 19. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 20. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

Artículo 21. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 22. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos financieros

Artículo 23. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 24. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 25. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 26. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 27. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO 1273

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ PRESIDENTE.

DIP. FELICITAS HERNANDEZ MONTAÑO SECRETARIA.

> DIP. SILVIA FLORES PEÑA SECRETARIA.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ SECRETARIA.